

Memoria justificativa de la necesidad

**“MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN
DEL SERVICIO SOPORTE DE LA PROTECCIÓN DE
CYTOMIC EPDR, POR TRAMITACIÓN DE
EMERGENCIA”**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907724205012425266379**

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SOPORTE DE LA PROTECCIÓN DE CYTOMIC EPDR, POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

Con fecha 31 de enero de 2020, la OMS declaró el brote de SARS-CoV-2 como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. Los primeros casos en la Comunidad de Madrid se confirmaron el 26 de febrero, se trataba de dos casos con vínculo epidemiológico de viaje a zona de riesgo. El día 27 de febrero se diagnostican en la Comunidad de Madrid los primeros casos sin vínculo epidemiológico dentro del criterio B (cualquier persona que se encuentre hospitalizada por una infección respiratoria aguda con criterios de gravedad en la que se hayan descartado otras posibles etiologías infecciosas que puedan justificar el cuadro). Desde esa fecha hasta la actualidad ascenso en el número de casos confirmados ha sido exponencial y según los modelos dinámicos para predecir la onda epidémica del COVID-19, si no se toman medidas de distanciamiento, el número de casos confirmados podría ascender a una cifra difícilmente asumible.

De acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las distintas Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

A tal efecto en el BOCM núm. 59, de 10 de marzo, se hizo pública la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

En la citada Orden se ha dispuesto una serie de recomendaciones en el ámbito laboral, tales como la promoción por parte de las empresas para que se realice la actividad laboral mediante el sistema de teletrabajo, la elaboración y actualización, en su caso, de planes de continuidad de actividad de la empresa donde se prevean las actuaciones a llevar a cabo ante la situación originada por el coronavirus (COVID 19), y el fomento de las reuniones por videoconferencia.

Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, el Gobierno adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 67). Una de las cuestiones principales que esta situación está poniendo de manifiesto es la necesidad de asegurar la dotación de equipamiento y soluciones para teletrabajo.



El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, establece que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De acuerdo con esta previsión, a todos los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia

A los efectos previstos en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se informa lo siguiente:

La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (en adelante Madrid Digital), según se establece en el Artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modificada parcialmente por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. núm. 311, de 31 de diciembre de 2015) se configura como un ente público de los previstos en el Artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid que, perteneciendo a la administración institucional de ésta, cuenta con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, y autonomía de gestión.

El referido precepto encomienda a esta Agencia, entre otras, las funciones de la prestación de los servicios informáticos y de comunicaciones a la Comunidad de Madrid, mediante medios propios o ajenos, a cuyo fin le corresponde particularmente la administración, mantenimiento y soporte de los equipos físicos y lógicos de tratamiento de la información y de las comunicaciones de cualquier especie que se encuentren instalados en la misma, así como el desarrollo y adquisición de aplicaciones informáticas y sistemas de información para la Comunidad de Madrid, y su mantenimiento y soporte posteriores, la dotación de infraestructuras físicas y lógicas de soporte a los sistemas de información y comunicaciones (Artículo 10 - Tres c).

Ante la situación actual en España, de infección por Coronavirus – COVID-19 y con el fin de adoptar las medidas necesarias para securizar los dispositivos propios de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid que no tengan equipos corporativos para conectarse a los sistemas de la Comunidad de Madrid y, así, poder realizar Teletrabajo, se hace necesario acudir a la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) para contratar los servicios objeto del presente expediente. Es absolutamente imprescindible la contratación por emergencia, al ser este el único supuesto en el que la LCSP permite iniciar la



contratación sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la misma, incluido el de existencia de crédito suficiente.

El artículo 120 de la LCSP señala a este respecto lo siguiente:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

- a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, a contratar libremente su objeto, en todo o en su parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria...
- c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.
- d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.”

Esta necesidad puntual de utilización de la contratación de emergencia se sustenta en una tramitación que se limita a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar la situación laboral sobrevenida en España de infección por Coronavirus – COVID-19, que implica que deban adoptarse las medidas necesarias para que los empleados de la Comunidad de Madrid, puedan continuar realizando sus funciones desde su hogar, evitando la paralización de servicios esenciales.

OBJETO

El contrato tiene por objeto el **Servicio soporte de la protección de CYTOMIC EPDR**, por un período de **tres meses**, con las siguientes características:



- Generación de una consola de Cytomic y provisión de 4.000 licencias de protección de Cytomic EPDR (protección EPP + EDR) para usuarios corporativos en puestos particulares de esos usuarios.
- Generación y configuración de agente de instalación y generación de url de dicho agente para envío a los usuarios para su instalación.
- Servicio de soporte de la protección instalada a los ordenadores particulares a esos usuarios.

IMPORTE ESTIMADO

El importe estimado para la adquisición del servicio anteriormente descrito asciende a un máximo de 26.500,00.- euros, IVA incluido.

La autorización de la solicitud de servicio fue aprobada con carácter de urgente el día 25 de marzo de 2020.

***La Directora de Ingeniería, Soporte a Gestión de
Aplicaciones y Centros de Competencia***

Fdo.: Ana García Ranera

